



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ASPE

**5541** *BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2019.*

#### EDICTO

Acuerdo número 2019000391 de La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2019, por el que se aprueban las Bases reguladoras de concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores. Anualidad 2019, que a continuación se transcriben:

#### **BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2019.**

##### **1.- OBJETO Y ÁMBITO**

El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia, mediante la concesión de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.

Las ayudas solo se concederán para la creación de empleo en centros de trabajo domiciliados en el municipio de Aspe.

##### **2.- BENEFICIARIOS.**

Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases:



1. Las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo o inscritas como demandantes de mejora de empleo, en el Centro SERVEF de Empleo, domiciliadas en Aspe que se constituyan en personal autónomo o profesional desde el 1 de octubre de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2019.
2. Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.
3. Podrán en la anualidad 2019 solicitar nuevamente acogerse al Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo durante seis meses, aquellos emprendedores que solicitaron durante la anualidad 2018 las ayudas contempladas en las presentes bases, si acreditan haber permanecido sin interrupción en activo y están acogidos a las bonificaciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
4. Quedan excluidos los socios de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y sociedades laborales, así como los miembros de comunidades de bienes y autónomos colaboradores.
5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **3.- INCOMPATIBILIDADES**

Las ayudas establecidas son incompatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto y concretamente con las establecidas por la "Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores, salvo las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

Del mismo modo no podrán participar aquellos emprendedores que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

### **4.- SUBVENCIONES Y CUANTÍAS.**



Por el establecimiento por cuenta propia, las personas desempleadas inscritas como demandante de empleo en el correspondiente Centro SERVEF de Empleo, podrán solicitar las siguientes ayudas:

1. Las cuotas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, entendiéndose como tal la que resulte de la aplicación de la base mínima para cada uno de los supuestos que contempla la ley. Si por error u omisión, de alguno de los requisitos establecidos por la Seguridad Social, para tener derecho a la bonificación en la cuota a pagar, el trabajador autónomo fuese privado del mismo, la subvención a abonar por parte del Ayuntamiento sería aquella a la que se tenía derecho.

En el caso de profesionales, la cuota correspondiente a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, hasta un máximo de la cuota de autónomo ante la Seguridad Social.

Si el emprendedor que se acoge a este programa es beneficiario de las reducciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, podrá en la anualidad 2020 solicitar nuevamente acogerse al Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo, siempre que haya permanecido en activo, ininterrumpidamente su actividad, y tendrá preferencia sobre el resto de las solicitudes. Dicha posibilidad estará, en cualquier caso, condicionada a la existencia del Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo en la anualidad 2020.

2. Subvención para la contratación del primer trabajador que tendrá que realizarse durante los primeros seis meses de la actividad, el importe de la subvención será el que resulte de la liquidación a la seguridad social del trabajador contratado y con el límite máximo de 1.500€. El contrato deberá tener un tiempo mínimo de 6 meses, concediéndose la parte proporcional si el contrato se realiza a tiempo parcial, los contratos a tiempo parcial no podrán tener una duración inferior a 20 horas. El trabajador debe estar inscrito en el SERVEF como demandante de empleo y en el Registro de Demandantes de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aspe. Esta ayuda será incompatible con el programa de "Ayudas Municipales a Empresas para la Contratación Temporal".
3. Con el objetivo de atraer emprendedores que diversifiquen el tejido empresarial de Aspe y apoyar la perdurabilidad de los proyectos, el Ayuntamiento junto con la Fundación UMH, puso en marcha durante la anualidad 2016 el proyecto "Aspe Emprende". El programa proporciona de forma transversal y en general diversas acciones como: formación, acciones de Networking, tutelaje personalizado, talleres de contabilidad y finanzas, de aspectos jurídicos y



legales, de diseño, etc., todas estas acciones quedan reflejadas en el Anexo IV "Cronograma de actividades año 2019" del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Aspe y la Fundación Universitat Miguel Hernández, que será facilitado a todos los emprendedores que así lo requieran.

Aquel emprendedor que participe activamente en el programa Aspe Emprende, asistiendo como mínimo al 80% de las actividades programadas contempladas en el Anexo IV, previo informe del Agente de Innovación, será beneficiario a la finalización del programa de una subvención complementaria a las indicadas en el punto 1 y 2 de 700€, en concepto de ayuda a la puesta en marcha y consolidación de su actividad.

#### **5.- CONDICIONES DE LAS AYUDAS.**

1. El inicio de la actividad, para los emprendedores que se acogen por primera vez a este programa, deberá producirse entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en el documento de declaración de alta en el censo de obligados tributarios (mod. 036/037).
2. Permanecer inscrito como desempleado hasta el inicio de la actividad. En el supuesto de demandantes de mejora de empleo, no podrán estar en situación de alta con un contrato superior al 50% de la jornada legal, asimismo no deben haber figurado dentro del régimen especial de trabajadores autónomos o en el censo de obligados tributarios, en los 12 meses anteriores al inicio de la actividad.
3. El pago de las ayudas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, se efectuará en una sola liquidación anual, que será a partir del 30 de septiembre. Para ello será necesaria la presentación, durante los 15 primeros días del mes siguiente al periodo a liquidar, de los correspondientes justificantes de pago y la acreditación de estar al corriente en obligaciones tributarias y ante la seguridad social.
4. Se establece como fecha límite de justificación y para tener derecho al pago de cualquiera de las ayudas contempladas en el apartado 4 – "Subvenciones y Cuantías", el día 15 de octubre de 2019.

#### **6- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**



Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado, en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que se acompañe a la solicitud se presentará en copia y original, que será devuelto previa compulsa.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

1. Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
2. Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Declaración de no haber obtenido ni solicitado, en otras Administraciones, ayudas para la misma finalidad, a la fecha de la solicitud.
4. Un ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria (ficha de mantenimiento de terceros).
5. Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
6. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036/037) ó Documento Único Electrónico CIRCE con Código Seguro de Verificación.
7. Resolución o certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a la inclusión en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de profesionales colegiados, se acreditará su condición de ejerciente mediante certificado emitido por la AEAT en el consten las altas y bajas en el Censo de Obligados Tributarios.
8. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.



9. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
10. En el supuesto de que la actividad a desarrollar se someta a Declaración Responsable (ambiental, comercial, o de establecimiento público), ésta deberá estar debidamente tramitada.
11. Vida laboral del trabajador contratado, parte de alta en la TGSS, y contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

El Ayuntamiento de Aspe podrá requerir la aportación adicional de documentación o datos aclaratorios necesarios para resolver la solicitud.

#### **7.- PLAZO.**

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el autoempleo para la anualidad 2019 comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 30 de septiembre de 2019.

#### **8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2019, cuyo importe asciende a 76.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 08 24100 47002 "Ayuda a Emprendedores".

Para la aprobación de las ayudas se tendrá en cuenta como único criterio de concesión el momento en que se haya presentado la solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Aspe, debiendo acompañar la totalidad de la documentación requerida en las presentes bases reguladoras y cumplir los requisitos establecidos al efecto.

La Agencia de Desarrollo Local será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.



Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada para su resolución por el órgano municipal competente.

La resolución adoptada por el órgano municipal competente agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde su notificación.

## **9.- PAGO DE LAS AYUDAS.**

El pago de las ayudas se efectuará una vez justificado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

La justificación se realizará por parte del beneficiario presentando en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe o su registro electrónico, los justificantes de los pagos realizados junto a una declaración jurada de que dichos justificantes son verídicos.

## **10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.



Colocar un cartel informativo en su empresa, en sitio visible, y según modelo facilitado por el Ayuntamiento indicando que ha sido beneficiario de las ayudas del Programa de Fomento de Empleo dirigido a Emprendedores.

Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Aspe, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

### **11.- MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados de conformidad con el artículo 3, podrán dar lugar a la modificación o reintegro de las ayudas concedidas.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.

### **12.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

### **13.- MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO.**





1. El Ayuntamiento de Aspe podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

#### **14.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Alcaldesa Presidenta

Firmado electrónicamente

María José Villa Garis